

INFORME SECRETARIAL: La Peña – Cundinamarca, 09 de agosto del 2023. Se deja constancia que el día de hoy se recibió vía correo electrónico memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante; presentó recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha del 02 de agosto del 2023. Se incorpora al expediente (Artículo 109 del Código General del Proceso), y se correrá traslado a las demás partes por el término de 3 días tal como lo consagra el artículo 110 del C.G.P.



KAREN PAOLA GORDILLO VALDERRAMA

Secretaria

FIJACIÓN EN LISTA N° 020. SECRETARÍA. La Peña – Cundinamarca, 10 de agosto del 2023. Se fija en lista por el día de hoy siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), y se desfija hoy a las cinco de la tarde (05:00 p.m.) ultima hora hábil del día, así mismo se publica por la página web Micrositio del Juzgado. A partir del día de mañana empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante dentro del proceso verbal de pertenencia No. 2022-00030-00.



KAREN PAOLA GORDILLO VALDERRMA

Secretaria

Señor Juez:
Dr. ERNESTO TRILLOS OQUENDO
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Radicado No. 2022-00030-00
Demandante	RAFAEL ANTONIO TOVAR
Demandados	MARIA AVILA VIUDA DE TOVAR Y OTRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Asunto	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, en contra del auto que RECHAZÓ LA CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DEL PREDIO LA CEIBA OBJETO DE USUCAPIÓN.

IVÓN MAGALY ESTEBAN CASTELLANOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderada de la parte actora y estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito interponer los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 02 de agosto de 2023 proferido en el proceso de la referencia, el que fuera notificado en el ESTADO ELECTRÓNICO del 03 de agosto de 2023, recurso que paso a sustentar en los siguientes términos:

PROVIDENCIA IMPUGANDA

Se trata del auto de fecha 02 de agosto de 2023, mediante el cual el Honorable Juzgador de Primera Instancia deniega la corrección y aclaración de la demanda de la referencia, providencia que fuera notificada en el ESTADO ELECTRÓNICO del 03 de agosto de 2023, en este proceso.

CAUSA DE LA IMPUGNACIÓN

Haber decidido el a-quo denegar la **corrección y aclaración** de la demanda Verbal de Pertenencia de la referencia, que se hiciera el día 19 de julio de 2023, por considerar que:

“...una vez revisada la solicitud de advierte la improcedencia de la misma, tal como se dijo en el auto del 28 de febrero de 2023, toda vez que la corrección solicitud presentada entraña una reforma a la demanda la cual está prohibida para esta clase de procesos, conforme lo dispone el artículo 392 del C.G.P, así se DENEGAR la anterior solicitud”...

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me obliga a recurrir la providencia de fecha 02 de agosto de 2023, mediante el cual el Honorable Juzgador de Primera Instancia rechaza la corrección y aclaración de la demanda de la referencia, auto que fuera notificado en el ESTADO ELECTRÓNICO del 03 de agosto de 2023, por las siguientes razones:

Primero. El proceso verbal se encuentra regulado entre los artículos 368 y 389 del Código General del Proceso. De acuerdo con el artículo 368, se someterá al proceso verbal todo asunto contencioso de naturaleza declarativa, siempre que no cuente con una legislación o trámite especial establecido. Por ejemplo, un proceso de deslinde y amojonamiento, en los que la Ley se encarga de definir un trámite especial para ese asunto, no será sometido al trámite del proceso verbal, de igual manera pasaría si se tratara de un proceso de expropiación.

Una vez admitida la demanda, se dispone a la notificación del auto admisorio de la misma, luego se procede a realizar el traslado a la parte demandada por el término de 20 días, mismo término que para el proceso ordinario del Código de Procedimiento Civil, en los cuales se podrán formular excepciones previas, contestar la demanda, guardar silencio, formular recurso de reposición contra el auto que la admite o formular demanda de reconvención. En cuanto a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, el Código General del Proceso establece que podrá presentarse en cualquier momento hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y en una única ocasión, siguiendo las reglas del artículo 93 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, el proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, como es el caso que ocupa nuestra atención, es un proceso de doble instancia.

Amén de lo anterior, nótese como en el Proceso Verbal, respecto del término para contestar la demanda el CGP establece:

“ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”

De lo anterior es dable concluir que, el proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio o usucapión, se debe tramitar por el proceso VERBAL y en este proceso procede el recurso de apelación.

Segundo. Por otra parte, el proceso verbal sumario se encuentra definido entre los artículos 390 y 398 del Código General del Proceso. De acuerdo con el artículo 390, serán sometidos a este proceso los asuntos contenciosos de mínima cuantía y algunos asuntos especiales por su naturaleza, que no son relevantes para el objeto de este estudio. Se trata de un proceso de única instancia. La demanda podrá ser presentada de manera verbal o escrita, y deberá cumplir los mismos requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en caso de que falte algún documento o requisito se dará un término de 5 días para subsanarlo.

En este proceso no se admite la reforma de la demanda, que no es el caso que ocupa nuestra atención, por cuanto el proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio o usucapión, es un proceso de doble instancia que admite la apelación, la corrección y aclaración de la demanda.

Tercero. Ante el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA, radique PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, respecto del PREDIO LA CEIBA, el que actualmente se instruye bajo el Radicado No.25-398-40-89-001-2022-00030-00.

Cuarto. En el precitado proceso, con fecha 19 de julio de 2023, dentro del término legal, procedí a radicar **CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA DEMANDA**, la que fuera resuelta por el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA, con el siguiente argumento:

“...una vez revisada la solicitud de advierte la improcedencia de la misma, tal como se dijo en el auto del 28 de febrero de 2023, toda vez que la corrección solicitud presentada entraña una reforma a la demanda la cual está prohibida para esta clase de procesos, conforme lo dispone el artículo 392 del C.G.P, así se DENEGAR la anterior solicitud” ...

El anterior argumento no es de recibo por parte de ésta defensa, toda vez que es el proceso VERBAL SUMARIO el que no admite la reforma de la demanda. Se le aclara al Despacho que el proceso de la referencia corresponde a un PROCESO VERBAL, el que atendiendo a lo preceptuado en el artículo 93 del C.G.P., Si admite la corrección, aclaración y reforma de la demanda, SIENDO ESTA LA RAZÓN POR LA QUE SE INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN, con el propósito de que el superior jerárquico revise lo descrito en precedencia y adopte la decisión que en derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en los artículo 29 y 229 de nuestra Constitución Política.

Quinto. Dentro del término legal, el día 19 de julio de 2023, es decir antes de que se fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, precedí a solicitarle al JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA, que admitiera LA CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

“... Señor Juez:
Dr. ERNESTO TRILLOS OQUENDO
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA Radicado No.25-398-40-89-001-2022-00030-00
Demandante	RAFAEL ANTONIO TOVAR
Demandados	A). MARIA ÁVILA VIUDA DE TOVAR. B). Contra la persona determinada Sr. AQUILINO PEREZ B. C). Contra las demás personas desconocidas, DETERMINADAS e INDETERMINADAS, que se crean con derechos reales de dominio sobre el bien inmueble rural objeto de USUCAPIÓN.
Asunto	CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA DEMANDA.

IVÓN MAGALY ESTEBAN CASTELLANOS, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.914.732 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.418 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, integrada por el señor **RAFAEL ANTONIO TOVAR**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de La Peña, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No.308.300 expedida en La peña (Cund.), con mi acostumbrado respeto me dirijo a su digno Despacho con el propósito de manifestarle que por medio del presente escrito **CORRIJO Y ACLARO la referida demanda ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, respecto de algunas de las pretensiones y de los hechos objeto de la demanda primigenia, en cuanto a la extensión superficiaria y linderos del bien inmueble rural objeto de Usucapión, e incorporo a la misma algunas pruebas para que previo el trámite legal correspondiente, se sirva Usted Señor Juez proferir sentencia definitiva de **DECLARATORIA DE PERTENENCIA** a favor de mi mandante Sr. RAFAEL ANTONIO TOVAR ORDOÑEZ (poseedor) y en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta la presente corrección de demanda que paso a sustentar, así:

CAPÍTULO I. DE LA CORRECCIÓN DE LA DEMANDA

Instauro **DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en contra del(la) propietario(a) inscrito(a) del inmueble ubicado en el área rural del municipio de la Peña, Cundinamarca, denominado BETORO e identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 167-16445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma,

Cundinamarca, del que se desprende el cien por ciento (100%) del predio de menor extensión denominado **LA CEIBA** objeto de usucapión; por lo que **SE DIRIGE LA PRESENTE ACCIÓN** en contra, de: **A).** En contra de la propietaria inscrita **MARIA ÁVILA VIUDA DE TOVAR**, identificada con tarjeta de identidad No. 361 expedida en la Peña, según consta en la escritura pública de compra venta No. 658 del 11 de septiembre de 1943 de la Notaria del Círculo de la Vega, con domicilio y residencia desconocido. **B).** Contra la persona determinada **Sr. AQUILINO PEREZ B.** (propietario inscrito), mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 406.071 expedida en la Peña Cundinamarca, según consta en la escritura pública de compra venta No. 658 del 11 de septiembre de 1943 de la Notaria del Círculo de la Vega, con domicilio y residencia igualmente desconocido. **C.)** Igualmente esta demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO va dirigida en contra de las demás personas desconocidas, DETERMINADAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos reales de dominio sobre el cien por ciento (100%) de la fracción de terreno del inmueble rural denominado **"LA CEIBA"**, ubicado en la vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, inmueble rural que comprende el lote de terreno junto con la construcción que en él se levanta, el cual tiene una extensión superficial equivalente a [35.646 m2. \(3 Has. + 5646 m2\)](#), predio que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **"...POR EL COSTADO NORTE.** Partiendo del punto M1 (eje de la quebrada, *colindancia con el predio de Rosalba Matallana*), en dirección oriente, siguiendo por el eje de la quebrada, aguas arriba, hasta el borde inferior de la vía carretable, dejando libre la vía, y pasando la vía, se continua en dirección oriente hasta el punto M2 (eje de la quebrada, colindancia con el predio Betoro), y en longitud total de 174,00 mts. *Colindando en este costado norte con el predio Vista Hermosa*, cedula catastral N° 0001-0001-0233-000, *propiedad de Víctor Manuel Casallas (sucesión) y predio de Federico Casallas*. Y Quebrada de por medio. **POR EL COSTADO ORIENTAL.** Partiendo del anterior punto M2 (eje de quebrada), en dirección sur, siguiendo la cerca de alambre y cercos vivos, loma arriba hasta el borde de la vía carretable, dejando libre la vía, y pasando la vía se continua hasta el punto A, (vértice de cerca), longitud parcial 55,60 m. de este punto voltea a la derecha, y se continua en dirección sur-occidental, siguiendo por la cerca hasta el punto B, (vértice de cerca), longitud parcial 72,00 mts, de este punto voltea a la derecha y se continua en dirección occidental hasta el borde superior de vía carretable, dejando libre la vía, y pasando la vía tomando como referencia un árbol de tuno en la esquina del potrero, continuamos loma abajo por la cerca de alambre, en colindancia al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto C, (*localizado en la orilla superior del carretable que conduce a la finca de la familia de OLGA CASALLAS*), y en longitud parcial de 88,50 mts, dejando libre la vía; y pasando la vía, en forma diagonal sentido norte, se continua en el borde inferior de la vía carretable desde un árbol de naranjo como referencia, volteando en dirección occidente por el surco de cerca viva de matarratones, colindando al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto L. y en longitud parcial de 63,95 mts, del punto L en dirección sur hasta un árbol de matarraton en línea recta ubicado en la esquina del potrero, punto P, longitud de 47,71 mts, y bordeando en sentido oriente con el predio denominado BETORO, del punto P y en dirección suroriente se sube por la cerca viva (matarratones) hasta un árbol de jagua, (punto O) con longitud parcial de 45,16 mts, borde de via carretable, dejando libre la via, y pasando la via en dirección oriente buscando el punto R al borde de la vía carretable con longitud parcial de 22,16 mts, de ahí en dirección suroriente por el vértice de la vía carretable, hasta llegar a un mojon en piedra con longitud parcial de 65,32 mts, continúan en dirección occidental buscando árbol de matarraton, longitud 14,38 mts, se voltea a la izquierda en dirección occidente buscando la palma roja con longitud de 31,70 mts, de volteando a la izquierda dirección sur hasta encontrar otra palma roja con longitud de 15,70 mts, y continuando en dirección sur buscando otra palma roja longitud de 8,60 y de ahí dirección oriente *bordeando el vértice*

izquierdo de la vía carreteable que conduce hasta la casa del señor Rafael Antonio Tovar Ordoñez, hasta encontrar mojón en piedra a orilla de la vía carreteable, longitud parcial 25,82 mts dejando la vía libre, pasando la vía buscamos el punto E, un mojón (mata de bambú), **colindando por el costado norte con predio denominado BETORO**, de este punto se voltea a la derecha, siguiendo loma abajo en dirección sur hasta un árbol de Mo, se voltea a la izquierda y en dirección oriente hasta un árbol de jagua, se voltea a la derecha, y dirección sur hasta el punto M3 (árbol de higuierón), y en longitud parcial de 78,20m. Longitud total de este costado oriental 634,08 mts. (Entre puntos M2 y M3) y **colindando en este costado con el predio de mayor extensión denominado BETORO, y con cedula catastral N° 0001-0001-0121-000, sucesión de María Ávila. POR EL COSTADO SUR.** Partiendo del anterior punto M3 (árbol de higuierón), en dirección sur-occidental, por la cerca de alambre y cercos vivos, loma abajo, hasta el punto M4, (vértice de cerca en la orilla de un camino que conduce de betoro a cancuena), y en longitud total de 215,60 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Armando Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez. POR EL COSTADO OCCIDENTAL.** Partiendo del anterior punto M4, siguiendo en dirección norte loma arriba, por el costado derecho del camino que conduce de betoro a cancuena, hasta un árbol de matarraton, ubicado a la orilla derecha del camino, de ahí se voltea a la izquierda, dejando libre la zona de camino, y pasando el camino, tomando como referencia otro árbol de matarraton se sigue en dirección occidental, loma abajo, hasta un árbol rojo lechoso, se voltea a la derecha, siguiendo en dirección norte, por la cerca de alambre y cercos vivos, subiendo hasta encontrar el punto M5 (árbol de matarraton en la **colindancia con predio de Rosalba Matallana**), y en longitud parcial de 265,30 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Jairo Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.** Del anterior punto M5, voltea a la derecha y subiendo en dirección oriental, por cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto F (árbol de matarraton y borde carreteable), dejando libre la vía, y pasando la vía se voltea a la izquierda, y se sigue en dirección norte, por la margen derecha de la vía carreteable y cerca de alambre y cercos vivos, (árboles de matarraton) **pasando por la parte de arriba de la casa de Rosalba Matallana**, hasta una palma roja, se voltea a la izquierda, en dirección occidental línea recta hasta otra palma roja, de aquí se voltea a la derecha siguiendo en dirección norte, la cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto inicial, M1(eje quebrada). y en longitud parcial de 221,00 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Rosalba Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.** Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA. **Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA."**

El inmueble aquí descrito está compuesto por el lote de terreno y demás anexidades, en el mismo construidas.

LOS LINDEROS Y COLINDANTES ACTUALES, fueron transcritos del levantamiento topográfico que hiciera del precitado inmueble rural objeto de usucapión, el Topógrafo Sr. OSCAR ADOLFO PEREZ GONGORA, identificado con la Licencia Profesional No. 1-17933 del CPNT., que se aporta como prueba a este proceso.

El cien por ciento (100%) del precitado inmueble, se desprende o hace parte de otro predio de mayor extensión denominado BETORO, ubicado en la Vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, distinguido en el Catastro vigente con el número predial actual 253980001000000010121000000000, con una extensión aproximada de veintisiete hectáreas y cuatro mil metros cuadrados **(27H y 4.000M2)**, al cual le corresponde

en mayor extensión el folio de matrícula inmobiliaria **No. 167-16445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, y, está demarcado por los siguientes linderos generales según la tradición: “... *DE UN MOJÓN QUE ESTÁ EN UNA LOMITA EN EL BORDE DEL CAMINO DEL BETORO EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE COMPRADOR, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR TODO UN SURCO DE MATARRATONES, HASTA UN MOJÓN QUE ESTÁ EN MEDIO DE UN GUÁSIMO Y UN MOHO SE VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA COLINDANCIA DE LAS TIERRAS QUE FUERON DE NEMESIO AVILA, HOY DE CRISTOBAL ORDOÑEZ, HASTA LA QUEBRADA HONDA, DE AQUÍ SE VUELVE A LA DERECHA EN COLINDANCIA CON PREDIOS DEL COMPRADOR HASTA EL MOJÓN CITADO COMO PRIMER LINDERO.*”, con el fin de que previo el trámite legal correspondiente se sirva Usted señor Juez, mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, hacer las siguientes o similares declaraciones y condenas:

CORRECCIÓN DE LAS PRETENSIONES y/o DECLARACIONES OBJETO DE DEMANDA

Corrijo las PRETENSIONES y/o DECLARACIONES “*PRIMERA y TERCERA*” de la demanda primigenia, las cuales quedarán así:

PRIMERA: Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE DECLARE que el **Sr. RAFAEL ANTONIO TOVAR ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 308.300 expedida en La Peña, Cundinamarca; ha adquirido mediante el fenómeno jurídico de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el **PLENO DOMINIO** del cien por ciento (100%) de la fracción de terreno del inmueble rural denominado “**LA CEIBA**”, ubicado en la vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, junto con sus mejoras y anexidades, de conformidad con el ánimo de señor y dueño y, por tener la posesión plena, quieta, tranquila, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, que ha venido ejerciendo por más de 45 años sin violencia, ni clandestinidad, sobre el lote de terreno junto con la construcción que en él se levanta, predio que tiene una extensión superficial equivalente a **35.646 m2. (3 Has. + 5646 m2)**, predio que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “...**POR EL COSTADO NORTE.** Partiendo del punto M1 (eje de la quebrada, *colindancia con el predio de Rosalba Matallana*), en dirección oriente, siguiendo por el eje de la quebrada, aguas arriba, hasta el borde inferior de la vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía, se continua en dirección oriente hasta el punto M2 (eje de la quebrada, colindancia con el predio Betoro), y en longitud total de 174,00 mts. *Colindando en este costado norte con el predio Vista Hermosa*, cedula catastral N° 0001-0001-0233-000, *propiedad de Víctor Manuel Casallas (sucesión) y predio de Federico Casallas.* Y Quebrada de por medio. **POR EL COSTADO ORIENTAL.** Partiendo del anterior punto M2 (eje de quebrada), en dirección sur, siguiendo la cerca de alambre y cercos vivos, loma arriba hasta el borde de la vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía se continua hasta el punto A, (vértice de cerca), longitud parcial 55,60 m. de este punto voltea a la derecha, y se continua en dirección sur-occidental, siguiendo por la cerca hasta el punto B, (vértice de cerca), longitud parcial 72,00 mts, de este punto voltea a la derecha y se continua en dirección occidental hasta el borde superior de vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía tomando como referencia un árbol de tuno en la esquina del potrero, continuamos loma abajo por la cerca de alambre, en colindancia al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto C, *(localizado en la orilla superior del carreteable que conduce a la finca de la familia de OLGA CASALLAS,* y en longitud parcial de 88,50 mts, dejando libre la vía; y pasando la vía, en forma diagonal sentido norte, se continua en el borde inferior de la vía carreteable desde un árbol de naranjo como referencia, volteando en

dirección occidente por el surco de cerca viva de matarratones, colindando al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto L. y en longitud parcial de 63,95 mts, del punto L en dirección sur hasta un árbol de matarraton en línea recta ubicado en la esquina del potrero, punto P, longitud de 47,71 mts, y bordeando en sentido oriente con el predio denominado BETORO, del punto P y en dirección suroriente se sube por la cerca viva (matarratones) hasta un árbol de jagua, (punto O) con longitud parcial de 45,16 mts, borde de vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía en dirección oriente buscando el punto R al borde de la vía carreteable con longitud parcial de 22,16 mts, de ahí en dirección suroriente por el vértice de la vía carreteable, hasta llegar a un mojon en piedra con longitud parcial de 65,32 mts, continúan en dirección occidental buscando árbol de matarraton, longitud 14,38 mts, se voltea a la izquierda en dirección occidente buscando la palma roja con longitud de 31,70 mts, de volteando a la izquierda dirección sur hasta encontrar otra palma roja con longitud de 15,70 mts, y continuando en dirección sur buscando otra palma roja longitud de 8,60 y de ahí dirección oriente **bordeando el vértice izquierdo de la vía carreteable que conduce hasta la casa del señor Rafael Antonio Tovar Ordoñez**, hasta encontrar mojón en piedra a orilla de la vía carreteable, longitud parcial 25,82 mts dejando la vía libre, pasando la vía buscamos el punto E, un mojón (mata de bambú), **colindando por el costado norte con predio denominado BETORO**, de este punto se voltea a la derecha, siguiendo loma abajo en dirección sur hasta un árbol de Mo, se voltea a la izquierda y en dirección oriente hasta un árbol de jagua, se voltea a la derecha, y dirección sur hasta el punto M3 (árbol de higuierón), y en longitud parcial de 78,20m. Longitud total de este costado oriental 634,08 mts. (Entre puntos M2 y M3) y **colindando en este costado con el predio de mayor extensión denominado BETORO, y con cedula catastral N° 0001-0001-0121-000, sucesión de María Ávila.**

POR EL COSTADO SUR. Partiendo del anterior punto M3 (árbol de higuierón), en dirección sur- occidental, por la cerca de alambre y cercos vivos, loma abajo, hasta el punto M4, (vértice de cerca en la orilla de un camino que conduce de betoro a cancuena), y en longitud total de 215,60 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Armando Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.**

POR EL COSTADO OCCIDENTAL. Partiendo del anterior punto M4, siguiendo en dirección norte loma arriba, por el costado derecho del camino que conduce de betoro a cancuena, hasta un árbol de matarraton, ubicado a la orilla derecha del camino, de ahí se voltea a la izquierda, dejando libre la zona de camino, y pasando el camino, tomando como referencia otro árbol de matarraton se sigue en dirección occidental, loma abajo, hasta un árbol rojo lechoso, se voltea a la derecha, siguiendo en dirección norte, por la cerca de alambre y cercos vivos, subiendo hasta encontrar el punto M5 (árbol de matarraton en la **colindancia con predio de Rosalba Matallana**), y en longitud parcial de 265,30 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Jairo Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.** Del anterior punto M5, voltea a la derecha y subiendo en dirección oriental, por cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto F (árbol de matarraton y borde carreteable), dejando libre la vía, y pasando la vía se voltea a la izquierda, y se sigue en dirección norte, por la margen derecha de la vía carreteable y cerca de alambre y cercos vivos, (árboles de matarraton) **pasando por la parte de arriba de la casa de Rosalba Matallana**, hasta una palma roja, se voltea a la izquierda, en dirección occidental línea recta hasta otra palma roja, de aquí se voltea a la derecha siguiendo en dirección norte, la cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto inicial, M1(eje quebrada). y en longitud parcial de 221,00 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Rosalba Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.** Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA. **Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA."**

El inmueble aquí descrito está compuesto por el lote de terreno y demás anexidades, en el mismo construidas.

LOS LINDEROS Y COLINDANTES ACTUALES, fueron transcritos del levantamiento topográfico que hiciera del precitado inmueble rural objeto de usucapión, el Topógrafo Sr. OSCAR ADOLFO PEREZ GONGORA, identificado con la Licencia Profesional No. 1-17933 del CPNT., que se aporta como prueba a éste proceso.

El cien por ciento (100%) del precitado inmueble, se desprende o hace parte de otro predio de mayor extensión denominado BETORO, ubicado en la Vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, distinguido en el Catastro vigente con el número predial actual 253980001000000010121000000000, con una extensión aproximada de veintisiete hectáreas y cuatro mil metros cuadrados **(27H y 4.000M2)**, al cual le corresponde en mayor extensión el folio de matrícula inmobiliaria **No. 167-16445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, y, está demarcado por los siguientes linderos generales según la tradición: “... DE UN MOJÓN QUE ESTÁ EN UNA LOMITA EN EL BORDE DEL CAMINO DEL BETORO EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE COMPRADOR, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR TODO UN SURCO DE MATARRATONES, HASTA UN MOJÓN QUE ESTÁ EN MEDIO DE UN GUÁSIMO Y UN MOHO SE VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA COLINDANCIA DE LAS TIERRAS QUE FUERON DE NEMESIO AVILA, HOY DE CRISTOBAL ORDOÑEZ, HASTA LA QUEBRADA HONDA, DE AQUÍ SE VUELVE A LA DERECHA EN COLINDANCIA CON PREDIOS DEL COMPRADOR HASTA EL MOJÓN CITADO COMO PRIMER LINDERO.”

TERCERA. Consecuencialmente ruego se ordene a la Oficina de Catastro correspondiente, que le asigne Cédula Catastral a la fracción de terreno del bien inmueble rural denominado “**LA CEIBA**”, ubicado en la vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, predio que tiene una extensión superficiaria equivalente a **35.646 m2. (3 Has. + 5646 m2)**, predio que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “...**POR EL COSTADO NORTE.** Partiendo del punto M1 (eje de la quebrada, **colindancia con el predio de Rosalba Matallana**), en dirección oriente, siguiendo por el eje de la quebrada, aguas arriba, hasta el borde inferior de la vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía, se continua en dirección oriente hasta el punto M2 (eje de la quebrada, colindancia con el predio Betoro), y en longitud total de 174,00 mts. **Colindando en este costado norte con el predio Vista Hermosa**, cedula catastral N° 0001-0001-0233-000, **propiedad de Víctor Manuel Casallas (sucesión) y predio de Federico Casallas.** Y Quebrada de por medio. **POR EL COSTADO ORIENTAL.** Partiendo del anterior punto M2 (eje de quebrada), en dirección sur, siguiendo la cerca de alambre y cercos vivos, loma arriba hasta el borde de la vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía se continua hasta el punto A, (vértice de cerca), longitud parcial 55,60 m. de este punto voltea a la derecha, y se continua en dirección sur-occidental, siguiendo por la cerca hasta el punto B, (vértice de cerca), longitud parcial 72,00 mts, de este punto voltea a la derecha y se continua en dirección occidental hasta el borde superior de vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía tomando como referencia un árbol de tuno en la esquina del potrero, continuamos loma abajo por la cerca de alambre, en colindancia al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto C, (**localizado en la orilla superior del carreteable que conduce a la finca de la familia de OLGA CASALLAS**, y en longitud parcial de 88,50 mts, dejando libre la vía; y pasando la vía, en forma diagonal sentido norte, se continua en el borde inferior de la vía carreteable desde un árbol de naranjo como referencia, volteando en dirección occidente por el surco de cerca viva de matarratones, colindando al costado sur con predio denominado BETORO,

hasta el punto L. y en longitud parcial de 63,95 mts, del punto L en dirección sur hasta un árbol de matarraton en línea recta ubicado en la esquina del potrero, punto P, longitud de 47,71 mts, y bordeando en sentido oriente con el predio denominado BETORO, del punto P y en dirección suroriente se sube por la cerca viva (matarratones) hasta un árbol de jagua, (punto O) con longitud parcial de 45,16 mts, borde de vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía en dirección oriente buscando el punto R al borde de la vía carreteable con longitud parcial de 22,16 mts, de ahí en dirección suroriente por el vértice de la vía carreteable, hasta llegar a un mojon en piedra con longitud parcial de 65,32 mts, continúan en dirección occidental buscando árbol de matarraton, longitud 14,38 mts, se voltea a la izquierda en dirección occidente buscando la palma roja con longitud de 31,70 mts, de volteando a la izquierda dirección sur hasta encontrar otra palma roja con longitud de 15,70 mts, y continuando en dirección sur buscando otra palma roja longitud de 8,60 y de ahí dirección oriente **bordeando el vértice izquierdo de la vía carreteable que conduce hasta la casa del señor Rafael Antonio Tovar Ordoñez**, hasta encontrar mojón en piedra a orilla de la vía carreteable, longitud parcial 25,82 mts dejando la vía libre, pasando la vía buscamos el punto E, un mojón (mata de bambú), **colindando por el costado norte con predio denominado BETORO**, de este punto se voltea a la derecha, siguiendo loma abajo en dirección sur hasta un árbol de Mo, se voltea a la izquierda y en dirección oriente hasta un árbol de jagua, se voltea a la derecha, y dirección sur hasta el punto M3 (árbol de higuierón), y en longitud parcial de 78,20m. Longitud total de este costado oriental 634,08 mts. (Entre puntos M2 y M3) y **colindando en este costado con el predio de mayor extensión denominado BETORO, y con cedula catastral N° 0001-0001-0121-000, sucesión de María Ávila. POR EL COSTADO SUR.** Partiendo del anterior punto M3 (árbol de higuierón), en dirección sur- occidental, por la cerca de alambre y cercos vivos, loma abajo, hasta el punto M4, (vértice de cerca en la orilla de un camino que conduce de betoro a cancuena), y en longitud total de 215,60 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Armando Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez. POR EL COSTADO OCCIDENTAL.** Partiendo del anterior punto M4, siguiendo en dirección norte loma arriba, por el costado derecho del camino que conduce de betoro a cancuena, hasta un árbol de matarraton, ubicado a la orilla derecha del camino, de ahí se voltea a la izquierda, dejando libre la zona de camino, y pasando el camino, tomando como referencia otro árbol de matarraton se sigue en dirección occidental, loma abajo, hasta un árbol rojo lechoso, se voltea a la derecha, siguiendo en dirección norte, por la cerca de alambre y cercos vivos, subiendo hasta encontrar el punto M5 (árbol de matarraton en la **colindancia con predio de Rosalba Matallana**), y en longitud parcial de 265,30 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Jairo Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.** Del anterior punto M5, voltea a la derecha y subiendo en dirección oriental, por cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto F (árbol de matarraton y borde carreteable), dejando libre la vía, y pasando la vía se voltea a la izquierda, y se sigue en dirección norte, por la margen derecha de la vía carreteable y cerca de alambre y cercos vivos, (árboles de matarraton) **pasando por la parte de arriba de la casa de Rosalba Matallana**, hasta una palma roja, se voltea a la izquierda, en dirección occidental línea recta hasta otra palma roja, de aquí se voltea a la derecha siguiendo en dirección norte, la cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto inicial, M1(eje quebrada). y en longitud parcial de 221,00 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Rosalba Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.** Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA. **Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA."**

El inmueble aquí descrito está compuesto por el lote de terreno y demás anexidades, en el mismo construidas.

LOS LINDEROS Y COLINDANTES ACTUALES, fueron transcritos del levantamiento topográfico que hiciera del precitado inmueble rural objeto de usucapión, el Topógrafo Sr. OSCAR ADOLFO PEREZ GONGORA, identificado con la Licencia Profesional No. 1-17933 del CPNT., que se aporta como prueba a este proceso.

El cien por ciento (100%) del precitado inmueble, se desprende o hace parte de otro predio de mayor extensión denominado BETORO, ubicado en la Vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, distinguido en el Catastro vigente con el número predial actual 253980001000000010121000000000, con una extensión aproximada de veintisiete hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (27H y 4.000M2), al cual le corresponde en mayor extensión el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-16445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, y, está demarcado por los siguientes linderos generales según la tradición: “... DE UN MOJÓN QUE ESTÁ EN UNA LOMITA EN EL BORDE DEL CAMINO DEL BETORO EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE COMPRADOR, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR TODO UN SURCO DE MATARRATONES, HASTA UN MOJÓN QUE ESTÁ EN MEDIO DE UN GUÁSIMO Y UN MOHO SE VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA COLINDANCIA DE LAS TIERRAS QUE FUERON DE NEMESIO AVILA, HOY DE CRISTOBAL ORDOÑEZ, HASTA LA QUEBRADA HONDA, DE AQUÍ SE VUELVE A LA DERECHA EN COLINDANCIA CON PREDIOS DEL COMPRADOR HASTA EL MOJÓN CITADO COMO PRIMER LINDERO.”

CORRECCIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DE DEMANDA

Corrijo los hechos “PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO” de la demanda primigenia, los cuales quedarán así:

PRIMERO: El aquí demandado señor **AQUILINO PEREZ B.**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 406.071 expedida en la Peña Cundinamarca, según consta en la escritura pública de compra venta No. 658 del 11 de septiembre de 1943 de la Notaria del Círculo de la Vega, con domicilio y residencia desconocido, **figura como propietario inscrito del inmueble de mayor extensión denominado BETORO**, ubicado en la Vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, distinguido en el Catastro vigente con el número predial actual 253980001000000010121000000000, con una extensión aproximada de veintisiete hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (27H y 4.000M2), al cual le corresponde en mayor extensión el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-16445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, y, está demarcado por los siguientes linderos generales según la tradición: “... DE UN MOJÓN QUE ESTÁ EN UNA LOMITA EN EL BORDE DEL CAMINO DEL BETORO EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE COMPRADOR, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR TODO UN SURCO DE MATARRATONES, HASTA UN MOJÓN QUE ESTÁ EN MEDIO DE UN GUÁSIMO Y UN MOHO SE VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA COLINDANCIA DE LAS TIERRAS QUE FUERON DE NEMESIO AVILA, HOY DE CRISTOBAL ORDOÑEZ, HASTA LA QUEBRADA HONDA, DE AQUÍ SE VUELVE A LA DERECHA EN COLINDANCIA CON PREDIOS DEL COMPRADOR HASTA EL MOJÓN CITADO COMO PRIMER LINDERO.” . **(Los linderos y las áreas se encuentran relacionados en el certificado de tradición especial que se anexa a la demanda)**, del que forma parte el cien por ciento (100%) de la fracción de terreno del bien inmueble rural, denominado “**LA CEIBA**”, ubicado en la vereda BETORO,

en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, y, del que el Sr. RAFAEL ANTONIO TOVAR ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 308.300 expedida en La Peña, Cundinamarca; viene ejerciendo la posesión con ánimo de señor y dueño sobre el precitado inmueble, sin violencia ni clandestinidad, en forma quieta, tranquila y pacífica, continua e ininterrumpida; inmueble rural que tiene una extensión superficiaria equivalente a 35.646 m2. (3 Has. + 5646 m2), predio que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "...**POR EL COSTADO NORTE.** Partiendo del punto M1 (eje de la quebrada, *colindancia con el predio de Rosalba Matallana*), en dirección oriente, siguiendo por el eje de la quebrada, aguas arriba, hasta el borde inferior de la vía carretable, dejando libre la vía, y pasando la vía, se continua en dirección oriente hasta el punto M2 (eje de la quebrada, colindancia con el predio Betoro), y en longitud total de 174,00 mts. *Colindando en este costado norte con el predio Vista Hermosa*, cedula catastral N° 0001-0001-0233-000, *propiedad de Víctor Manuel Casallas (sucesión) y predio de Federico Casallas.* Y Quebrada de por medio. **POR EL COSTADO ORIENTAL.** Partiendo del anterior punto M2 (eje de quebrada), en dirección sur, siguiendo la cerca de alambre y cercos vivos, loma arriba hasta el borde de la vía carretable, dejando libre la vía, y pasando la vía se continua hasta el punto A, (vértice de cerca), longitud parcial 55,60 m. de este punto voltea a la derecha, y se continua en dirección sur-occidental, siguiendo por la cerca hasta el punto B, (vértice de cerca), longitud parcial 72,00 mts, de este punto voltea a la derecha y se continua en dirección occidental hasta el borde superior de vía carretable, dejando libre la vía, y pasando la vía tomando como referencia un árbol de tuno en la esquina del potrero, continuamos loma abajo por la cerca de alambre, en colindancia al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto C, (*localizado en la orilla superior del carretable que conduce a la finca de la familia de OLGA CASALLAS*), y en longitud parcial de 88,50 mts, dejando libre la vía; y pasando la vía, en forma diagonal sentido norte, se continua en el borde inferior de la vía carretable desde un árbol de naranjo como referencia, volteando en dirección occidente por el surco de cerca viva de matarratones, colindando al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto L. y en longitud parcial de 63,95 mts, del punto L en dirección sur hasta un árbol de matarraton en línea recta ubicado en la esquina del potrero, punto P, longitud de 47,71 mts, y bordeando en sentido oriente con el predio denominado BETORO, del punto P y en dirección suroriente se sube por la cerca viva (matarratones) hasta un árbol de jagua, (punto O) con longitud parcial de 45,16 mts, borde de vía carretable, dejando libre la vía, y pasando la vía en dirección oriente buscando el punto R al borde de la vía carretable con longitud parcial de 22,16 mts, de ahí en dirección suroriente por el vértice de la vía carretable, hasta llegar a un mojon en piedra con longitud parcial de 65,32 mts, continúan en dirección occidental buscando árbol de matarraton, longitud 14,38 mts, se voltea a la izquierda en dirección occidente buscando la palma roja con longitud de 31,70 mts, de volteando a la izquierda dirección sur hasta encontrar otra palma roja con longitud de 15,70 mts, y continuando en dirección sur buscando otra palma roja longitud de 8,60 y de ahí dirección oriente *bordeando el vértice izquierdo de la vía carretable que conduce hasta la casa del señor Rafael Antonio Tovar Ordoñez*, hasta encontrar mojon en piedra a orilla de la vía carretable, longitud parcial 25,82 mts dejando la vía libre, pasando la vía buscamos el punto E, un mojon (mata de bambú), *colindando por el costado norte con predio denominado BETORO*, de este punto se voltea a la derecha, siguiendo loma abajo en dirección sur hasta un árbol de Mo, se voltea a la izquierda y en dirección oriente hasta un árbol de jagua, se voltea a la derecha, y dirección sur hasta el punto M3 (árbol de higuerón), y en longitud parcial de 78,20m. Longitud total de este costado oriental 634,08 mts. (Entre puntos M2 y M3) y *colindando en este costado con el predio de mayor extensión denominado BETORO, y con cedula catastral N° 0001-0001-0121-000, sucesión de María Ávila.* **POR EL COSTADO SUR.** Partiendo del anterior punto M3 (árbol de higuerón), en dirección sur-occidental, por la cerca de alambre y cercos vivos, loma abajo, hasta el punto M4, (vértice de cerca en la orilla de un

camino que conduce de betoro a cancuena), y en longitud total de 215,60 m. Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Armando Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez. **POR EL COSTADO OCCIDENTAL.** Partiendo del anterior punto M4, siguiendo en dirección norte loma arriba, por el costado derecho del camino que conduce de betoro a cancuena, hasta un árbol de matarraton, ubicado a la orilla derecha del camino, de ahí se voltea a la izquierda, dejando libre la zona de camino, y pasando el camino, tomando como referencia otro árbol de matarraton se sigue en dirección occidental, loma abajo, hasta un árbol rojo lechoso, se voltea a la derecha, siguiendo en dirección norte, por la cerca de alambre y cercos vivos, subiendo hasta encontrar el punto M5 (árbol de matarraton en la colindancia con predio de Rosalba Matallana), y en longitud parcial de 265,30 m. Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Jairo Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez. Del anterior punto M5, voltea a la derecha y subiendo en dirección oriental, por cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto F (árbol de matarraton y borde carretable), dejando libre la vía, y pasando la vía se voltea a la izquierda, y se sigue en dirección norte, por la margen derecha de la vía carretable y cerca de alambre y cercos vivos, (árboles de matarraton) pasando por la parte de arriba de la casa de Rosalba Matallana, hasta una palma roja, se voltea a la izquierda, en dirección occidental línea recta hasta otra palma roja, de aquí se voltea a la derecha siguiendo en dirección norte, la cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto inicial, M1(eje quebrada). y en longitud parcial de 221,00 m. Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Rosalba Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez. Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA. Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA.”

El inmueble aquí descrito está compuesto por el lote de terreno y demás anexidades, en el mismo construidas.

LOS LINDEROS Y COLINDANTES ACTUALES, fueron transcritos del levantamiento topográfico que hiciera del precitado inmueble rural objeto de usucapión, el Topógrafo Sr. OSCAR ADOLFO PEREZ GONGORA, identificado con la Licencia Profesional No. 1-17933 del CPNT., que se aporta como prueba a este proceso.

El cien por ciento (100%) del precitado inmueble, se desprende o hace parte de otro predio de mayor extensión denominado BETORO, ubicado en la Vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, distinguido en el Catastro vigente con el número predial actual 253980001000000010121000000000, con una extensión aproximada de veintisiete hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (27H y 4.000M2), al cual le corresponde en mayor extensión el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-16445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, y, está demarcado por los siguientes linderos generales según la tradición: “... DE UN MOJÓN QUE ESTÁ EN UNA LOMITA EN EL BORDE DEL CAMINO DEL BETORO EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE COMPRADOR, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR TODO UN SURCO DE MATARRATONES, HASTA UN MOJÓN QUE ESTÁ EN MEDIO DE UN GUÁSIMO Y UN MOHO SE VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA COLINDANCIA DE LAS TIERRAS QUE FUERON DE NEMESIO AVILA, HOY DE CRISTOBAL ORDOÑEZ, HASTA LA QUEBRADA HONDA, DE AQUÍ SE VUELVE A LA DERECHA EN COLINDANCIA CON PREDIOS DEL COMPRADOR HASTA EL MOJÓN CITADO COMO PRIMER LINDERO.”

SEGUNDO. La aquí demandada señora **MARIA ÁVILA VIUDA DE TOVAR**, identificada con tarjeta de identidad No. 361 expedida en la Peña, según consta en la escritura pública de compra venta No. 658 del 11 de septiembre de 1943 de la Notaria del Círculo de la Vega, con domicilio y residencia desconocido, **figura como propietaria inscrita del inmueble de mayor extensión denominado BETORO**, ubicado en la Vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, distinguido en el Catastro vigente con el número predial actual 253980001000000010121000000000, con una extensión aproximada de veintisiete hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (27H y 4.000M2), al cual le corresponde en mayor extensión el folio de matrícula inmobiliaria **No. 167-16445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, y, está demarcado por los siguientes linderos generales según la tradición: “... **DE UN MOJÓN QUE ESTÁ EN UNA LOMITA EN EL BORDE DEL CAMINO DEL BETORO EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE COMPRADOR, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR TODO UN SURCO DE MATARRATONES, HASTA UN MOJÓN QUE ESTÁ EN MEDIO DE UN GUÁSIMO Y UN MOHO SE VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA COLINDANCIA DE LAS TIERRAS QUE FUERON DE NEMESIO AVILA, HOY DE CRISTOBAL ORDOÑEZ, HASTA LA QUEBRADA HONDA, DE AQUÍ SE VUELVE A LA DERECHA EN COLINDANCIA CON PREDIOS DEL COMPRADOR HASTA EL MOJÓN CITADO COMO PRIMER LINDERO.**” . **(Los linderos y las áreas se encuentran relacionados en el certificado de tradición especial que se anexa a la demanda)**, del que forma parte el cien por ciento (100%) de la fracción de terreno del bien inmueble rural, denominado “**LA CEIBA**”, ubicado en la vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, y, del que el Sr. RAFAEL ANTONIO TOVAR ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 308.300 expedida en La Peña, Cundinamarca; viene ejerciendo la posesión con ánimo de señor y dueño sobre el precitado inmueble, sin violencia ni clandestinidad, en forma quieta, tranquila y pacífica, continua e ininterrumpida; inmueble rural que tiene una extensión superficiaria equivalente a **35.646 m2. (3 Has. + 5646 m2)**, predio que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “...**POR EL COSTADO NORTE.** Partiendo del punto M1 (eje de la quebrada, **colindancia con el predio de Rosalba Matallana**), en dirección oriente, siguiendo por el eje de la quebrada, aguas arriba, hasta el borde inferior de la vía carretable, dejando libre la vía, y pasando la vía, se continua en dirección oriente hasta el punto M2 (eje de la quebrada, colindancia con el predio Betoro), y en longitud total de 174,00 mts. **Colindando en este costado norte con el predio Vista Hermosa**, cedula catastral N° 0001-0001-0233-000, **propiedad de Víctor Manuel Casallas (sucesión) y predio de Federico Casallas.** Y Quebrada de por medio. **POR EL COSTADO ORIENTAL.** Partiendo del anterior punto M2 (eje de quebrada), en dirección sur, siguiendo la cerca de alambre y cercos vivos, loma arriba hasta el borde de la vía carretable, dejando libre la vía, y pasando la vía se continua hasta el punto A, (vértice de cerca), longitud parcial 55,60 m. de este punto voltea a la derecha, y se continua en dirección sur-occidental, siguiendo por la cerca hasta el punto B, (vértice de cerca), longitud parcial 72,00 mts, de este punto voltea a la derecha y se continua en dirección occidental hasta el borde superior de vía carretable, dejando libre la vía, y pasando la vía tomando como referencia un árbol de tuno en la esquina del potrero, continuamos loma abajo por la cerca de alambre, en colindancia al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto C, **(localizado en la orilla superior del carretable que conduce a la finca de la familia de OLGA CASALLAS**, y en longitud parcial de 88,50 mts, dejando libre la vía; y pasando la vía, en forma diagonal sentido norte, se continua en el borde inferior de la vía carretable desde un árbol de naranjo como referencia, volteando en dirección occidente por el surco de cerca viva de matarratones, colindando al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto L. y en longitud parcial de 63,95 mts, del punto L en dirección sur hasta un árbol de matarraton en línea recta ubicado en la esquina del potrero, punto P, longitud de 47,71 mts, y bordeando en sentido oriente con el predio denominado BETORO, del punto P y en

dirección suroriente se sube por la cerca viva (matarratones) hasta un árbol de jagua, (punto O) con longitud parcial de 45,16 mts, borde de vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía en dirección oriente buscando el punto R al borde de la vía carreteable con longitud parcial de 22,16 mts, de ahí en dirección suroriente por el vértice de la vía carreteable, hasta llegar a un mojón en piedra con longitud parcial de 65,32 mts, continúan en dirección occidental buscando árbol de matarraton, longitud 14,38 mts, se voltea a la izquierda en dirección occidente buscando la palma roja con longitud de 31,70 mts, de volteando a la izquierda dirección sur hasta encontrar otra palma roja con longitud de 15,70 mts, y continuando en dirección sur buscando otra palma roja longitud de 8,60 y de ahí dirección oriente **bordeando el vértice izquierdo de la vía carreteable que conduce hasta la casa del señor Rafael Antonio Tovar Ordoñez**, hasta encontrar mojón en piedra a orilla de la vía carreteable, longitud parcial 25,82 mts dejando la vía libre, pasando la vía buscamos el punto E, un mojón (mata de bambú), **colindando por el costado norte con predio denominado BETORO**, de este punto se voltea a la derecha, siguiendo loma abajo en dirección sur hasta un árbol de Mo, se voltea a la izquierda y en dirección oriente hasta un árbol de jagua, se voltea a la derecha, y dirección sur hasta el punto M3 (árbol de higuierón), y en longitud parcial de 78,20m. Longitud total de este costado oriental 634,08 mts. (Entre puntos M2 y M3) y **colindando en este costado con el predio de mayor extensión denominado BETORO, y con cedula catastral N° 0001-0001-0121-000, sucesión de María Ávila.**

POR EL COSTADO SUR. Partiendo del anterior punto M3 (árbol de higuierón), en dirección sur- occidental, por la cerca de alambre y cercos vivos, loma abajo, hasta el punto M4, (vértice de cerca en la orilla de un camino que conduce de betoro a cancuena), y en longitud total de 215,60 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Armando Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.**

POR EL COSTADO OCCIDENTAL. Partiendo del anterior punto M4, siguiendo en dirección norte loma arriba, por el costado derecho del camino que conduce de betoro a cancuena, hasta un árbol de matarraton, ubicado a la orilla derecha del camino, de ahí se voltea a la izquierda, dejando libre la zona de camino, y pasando el camino, tomando como referencia otro árbol de matarraton se sigue en dirección occidental, loma abajo, hasta un árbol rojo lechoso, se voltea a la derecha, siguiendo en dirección norte, por la cerca de alambre y cercos vivos, subiendo hasta encontrar el punto M5 (árbol de matarraton en la **colindancia con predio de Rosalba Matallana**), y en longitud parcial de 265,30 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Jairo Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.** Del anterior punto M5, voltea a la derecha y subiendo en dirección oriental, por cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto F (árbol de matarraton y borde carreteable), dejando libre la vía, y pasando la vía se voltea a la izquierda, y se sigue en dirección norte, por la margen derecha de la vía carreteable y cerca de alambre y cercos vivos, (árboles de matarraton) **pasando por la parte de arriba de la casa de Rosalba Matallana**, hasta una palma roja, se voltea a la izquierda, en dirección occidental línea recta hasta otra palma roja, de aquí se voltea a la derecha siguiendo en dirección norte, la cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto inicial, M1(eje quebrada). y en longitud parcial de 221,00 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Rosalba Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.** Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA. **Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA."**

El inmueble aquí descrito está compuesto por el lote de terreno y demás anexidades, en el mismo construidas.

LOS LINDEROS Y COLINDANTES ACTUALES, fueron transcritos del levantamiento topográfico que hiciera del precitado inmueble rural objeto de usucapión, el Topógrafo Sr. OSCAR ADOLFO PEREZ GONGORA, identificado con la Licencia Profesional No. 1-17933 del CPNT., que se aporta como prueba a este proceso.

El cien por ciento (100%) del precitado inmueble, se desprende o hace parte de otro predio de mayor extensión denominado BETORO, ubicado en la Vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, distinguido en el Catastro vigente con el número predial actual 253980001000000010121000000000, con una extensión aproximada de veintisiete hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (27H y 4.000M2), al cual le corresponde en mayor extensión el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-16445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, y, está demarcado por los siguientes linderos generales según la tradición: “... DE UN MOJÓN QUE ESTÁ EN UNA LOMITA EN EL BORDE DEL CAMINO DEL BETORO EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE COMPRADOR, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR TODO UN SURCO DE MATARRATONES, HASTA UN MOJÓN QUE ESTÁ EN MEDIO DE UN GUÁSIMO Y UN MOHO SE VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA COLINDANCIA DE LAS TIERRAS QUE FUERON DE NEMESIO AVILA, HOY DE CRISTOBAL ORDOÑEZ, HASTA LA QUEBRADA HONDA, DE AQUÍ SE VUELVE A LA DERECHA EN COLINDANCIA CON PREDIOS DEL COMPRADOR HASTA EL MOJÓN CITADO COMO PRIMER LINDERO.”

CUARTO.- El cien por ciento (100%) de la fracción de terreno del bien inmueble rural denominado “**LA CEIBA**”, ubicado en la vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, junto con sus mejoras y anexidades, lo pretende adquirir por USUCAPIÓN mediante demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el poseedor Sr. RAFAEL ANTONIO TOVAR ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 308.300 expedida en La Peña, Cundinamarca; quien desde hace más de 45 años, viene ejerciendo la posesión con ánimo de señor y dueño sobre el precitado inmueble, sin violencia ni clandestinidad, en forma quieta, tranquila y pacífica, continua e ininterrumpida; inmueble rural que tiene una extensión superficial equivalente a 35.646 m2. (3 Has. + 5646 m2), predio que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “...**POR EL COSTADO NORTE.** Partiendo del punto M1 (eje de la quebrada, *colindancia con el predio de Rosalba Matallana*), en dirección oriente, siguiendo por el eje de la quebrada, aguas arriba, hasta el borde inferior de la vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía, se continua en dirección oriente hasta el punto M2 (eje de la quebrada, colindancia con el predio Betoro), y en longitud total de 174,00 mts. *Colindando en este costado norte con el predio Vista Hermosa*, cedula catastral N° 0001-0001-0233-000, *propiedad de Víctor Manuel Casallas (sucesión) y predio de Federico Casallas*. Y Quebrada de por medio. **POR EL COSTADO ORIENTAL.** Partiendo del anterior punto M2 (eje de quebrada), en dirección sur, siguiendo la cerca de alambre y cercos vivos, loma arriba hasta el borde de la vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía se continua hasta el punto A, (vértice de cerca), longitud parcial 55,60 m. de este punto voltea a la derecha, y se continua en dirección sur-occidental, siguiendo por la cerca hasta el punto B, (vértice de cerca), longitud parcial 72,00 mts, de este punto voltea a la derecha y se continua en dirección occidental hasta el borde superior de vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía tomando como referencia un árbol de tuno en la esquina del potrero, continuamos loma abajo por la cerca de alambre, en colindancia al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto C, (*localizado en la orilla superior del carreteable que conduce a la finca de la familia de OLGA CASALLAS*), y en longitud parcial de 88,50 mts, dejando libre la vía; y pasando la vía, en forma diagonal sentido norte, se continua en el borde inferior de la vía carreteable desde un árbol

de naranjo como referencia, volteando en dirección occidente por el surco de cerca viva de matarratones, colindando al costado sur con predio denominado BETORO, hasta el punto L. y en longitud parcial de 63,95 mts, del punto L en dirección sur hasta un árbol de matarraton en línea recta ubicado en la esquina del potrero, punto P, longitud de 47,71 mts, y bordeando en sentido oriente con el predio denominado BETORO, del punto P y en dirección suroriente se sube por la cerca viva (matarratones) hasta un árbol de jagua, (punto O) con longitud parcial de 45,16 mts, borde de vía carreteable, dejando libre la vía, y pasando la vía en dirección oriente buscando el punto R al borde de la vía carreteable con longitud parcial de 22,16 mts, de ahí en dirección suroriente por el vértice de la vía carreteable, hasta llegar a un mojon en piedra con longitud parcial de 65,32 mts, continúan en dirección occidental buscando árbol de matarraton, longitud 14,38 mts, se voltea a la izquierda en dirección occidente buscando la palma roja con longitud de 31,70 mts, de volteando a la izquierda dirección sur hasta encontrar otra palma roja con longitud de 15,70 mts, y continuando en dirección sur buscando otra palma roja longitud de 8,60 y de ahí dirección oriente **bordeando el vértice izquierdo de la vía carreteable que conduce hasta la casa del señor Rafael Antonio Tovar Ordoñez**, hasta encontrar mojón en piedra a orilla de la vía carreteable, longitud parcial 25,82 mts dejando la vía libre, pasando la vía buscamos el punto E, un mojón (mata de bambú), **colindando por el costado norte con predio denominado BETORO**, de este punto se voltea a la derecha, siguiendo loma abajo en dirección sur hasta un árbol de Mo, se voltea a la izquierda y en dirección oriente hasta un árbol de jagua, se voltea a la derecha, y dirección sur hasta el punto M3 (árbol de higuierón), y en longitud parcial de 78,20m. Longitud total de este costado oriental 634,08 mts. (Entre puntos M2 y M3) y **colindando en este costado con el predio de mayor extensión denominado BETORO, y con cedula catastral N° 0001-0001-0121-000, sucesión de María Ávila. POR EL COSTADO SUR.** Partiendo del anterior punto M3 (árbol de higuierón), en dirección sur- occidental, por la cerca de alambre y cercos vivos, loma abajo, hasta el punto M4, (vértice de cerca en la orilla de un camino que conduce de betoro a cancuena), y en longitud total de 215,60 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Armando Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez. POR EL COSTADO OCCIDENTAL.** Partiendo del anterior punto M4, siguiendo en dirección norte loma arriba, por el costado derecho del camino que conduce de betoro a cancuena, hasta un árbol de matarraton, ubicado a la orilla derecha del camino, de ahí se voltea a la izquierda, dejando libre la zona de camino, y pasando el camino, tomando como referencia otro árbol de matarraton se sigue en dirección occidental, loma abajo, hasta un árbol rojo lechoso, se voltea a la derecha, siguiendo en dirección norte, por la cerca de alambre y cercos vivos, subiendo hasta encontrar el punto M5 (árbol de matarraton en la **colindancia con predio de Rosalba Matallana**), y en longitud parcial de 265,30 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Jairo Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.** Del anterior punto M5, voltea a la derecha y subiendo en dirección oriental, por cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto F (árbol de matarraton y borde carreteable), dejando libre la vía, y pasando la vía se voltea a la izquierda, y se sigue en dirección norte, por la margen derecha de la vía carreteable y cerca de alambre y cercos vivos, (árboles de matarraton) **pasando por la parte de arriba de la casa de Rosalba Matallana**, hasta una palma roja, se voltea a la izquierda, en dirección occidental línea recta hasta otra palma roja, de aquí se voltea a la derecha siguiendo en dirección norte, la cerca de alambre y cercos vivos, hasta el punto inicial, M1(eje quebrada). y en longitud parcial de 221,00 m. **Colindando en este costado con el predio Santa Isabel, cedula catastral N° 0001-0001-0124-000, lote propiedad de Rosalba Matallana de la Sucesión de Julio Matallana Bohórquez.** Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA. **Longitud total de este costado occidental 486,30 m. entre puntos (M4 Y M1), Y ENCIERRA."**

El inmueble aquí descrito está compuesto por el lote de terreno y demás anexidades, en el mismo construidas.

LOS LINDEROS Y COLINDANTES ACTUALES, fueron transcritos del levantamiento topográfico que hiciera del precitado inmueble rural objeto de usucapión, el Topógrafo Sr. OSCAR ADOLFO PEREZ GONGORA, identificado con la Licencia Profesional No. 1-17933 del CPNT., que se aporta como prueba a este proceso.

El cien por ciento (100%) del precitado inmueble, se desprende o hace parte de otro predio de mayor extensión denominado BETORO, ubicado en la Vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, distinguido en el Catastro vigente con el número predial actual 253980001000000010121000000000, con una extensión aproximada de veintisiete hectáreas y cuatro mil metros cuadrados **(27H y 4.000M2)**, al cual le corresponde en mayor extensión el folio de matrícula inmobiliaria **No. 167-16445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, y, está demarcado por los siguientes linderos generales según la tradición: “... *DE UN MOJÓN QUE ESTÁ EN UNA LOMITA EN EL BORDE DEL CAMINO DEL BETORO EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE COMPRADOR, SE SIGUE DE PARA ABAJO POR TODO UN SURCO DE MATARRATONES, HASTA UN MOJÓN QUE ESTÁ EN MEDIO DE UN GUÁSIMO Y UN MOHO SE VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA COLINDANCIA DE LAS TIERRAS QUE FUERON DE NEMESIO AVILA, HOY DE CRISTOBAL ORDOÑEZ, HASTA LA QUEBRADA HONDA, DE AQUÍ SE VUELVE A LA DERECHA EN COLINDANCIA CON PREDIOS DEL COMPRADOR HASTA EL MOJÓN CITADO COMO PRIMER LINDERO.*”

CORRECCIÓN DE LA DEMANDA RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOBREVINIENTES

Ruego al señor Juez, tener e incorporar como pruebas sobrevinientes de la demanda, las siguientes:

EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, junto con la descripción de linderos, del cien por ciento (100%) de la fracción de terreno del bien inmueble rural, denominado “**LA CEIBA**”, ubicado en la vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca, objeto de usucapión; elaborado por el Topógrafo Sr. OSCAR ADOLFO PEREZ GONGORA, identificado con la Licencia Profesional No. 1-17933 del CPNT. **(10 folios)**.

EL DICTAMEN PERICIAL realizado en el predio a usucapir en el referido proceso, rendido por el auxiliar de la justicia Sr. EDUARDO QUIROGA MALDONADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.145.401 de Bogotá. **(12 folios)**.

LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, practicada en el proceso de la referencia por parte del Juzgado Promiscuo de La Peña, Cundinamarca, el día 11 de julio de 2023, en el predio objeto de usucapión.

CAPITULO II. ACLARACIÓN DE LA DEMANDA

Se aclara, que de la presente demanda de DECLARATORIA DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, se excluye el lote de terreno donde se encuentra construida la **ESCUELA BETORO**, ubicada en la vereda Betoro, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca; junto

con las VÍAS CARRETEABLES y CAMINOS VEREDALES, que cruzan por el bien inmueble rural denominado LA CEIBA objeto de usucapión, inmueble éste que se desprende o hace parte de otro predio de mayor extensión denominado BETORO, distinguido en el Catastro vigente con el número predial actual 253980001000000010121000000000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 167-16445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, teniendo en cuenta para tal fin, el levantamiento topográfico que hiciera del precitado predio rural, el Topógrafo Sr. OSCAR ADOLFO PEREZ GONGORA, identificado con la Licencia Profesional No.1-17933 del CPNT; dictamen pericial que ya obra como prueba en el presente proceso.

Se aclara igualmente, que de la presente demanda se excluyen los predios de los que arguyen ser poseedores los señores: **A). LUIS ANTONIO BONILLA ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 307.541 de La Peña. **B). MARCO RUFINO TRIANA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 308.023 de La Peña. **C). JOSÉ MARÍA BASTO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 307.914 de La Peña; teniendo en cuenta para tal fin, el levantamiento topográfico que hiciera del precitado predio rural denominado LA CEIBA objeto de usucapión, el Topógrafo Sr. OSCAR ADOLFO PEREZ GONGORA, identificado con la Licencia Profesional No.1-17933 del CPNT; dictamen pericial que ya obra como prueba en el presente proceso.

En lo demás, el libelo demandatorio primigenio se mantiene incólume.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente corrección de la demanda en lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, que dispone:

*“... **ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá **corregir, aclarar** o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”...*

ANEXOS

Me permito anexar a esta demanda, los siguientes documentos:

- 1- Los documentos aducidos como pruebas sobrevinientes.
- 2- Remito por vía electrónica la presente corrección de la demanda y sus anexos, para el Despacho y para el Curador de las personas determinadas e Indeterminadas.

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE. Integrada por el señor RAFAEL ANTONIO TOVAR ORDOÑEZ, recibe notificaciones en el bien inmueble rural denominado “**LA CEIBA**”, ubicado en la vereda BETORO, en jurisdicción del municipio de La Peña, Cundinamarca. Móvil: 320 8309615 E mail: josereyescampos407@gmail.com.

La suscrita Apoderada: recibo notificaciones en la Carrera 6 No. 11 – 54 Oficina 706 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho. Celular: 317402518. E mail: ivones06@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,



IVON MAGALY ESTEBAN CASTELLANOS

C.C. No.52.914.732 de Bogotá

T.P. No.164.418 del C. S. de la J.

Sexto. Mediante auto del 02 de agosto de 2023, el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA, deniega la corrección y aclaración de la demanda de la referencia, que se hiciera el día 19 de julio de 2023, providencia que fuera notificada en el ESTADO ELECTRÓNICO del 03 de agosto de 2023, en este proceso, por considerar que:

“...una vez revisada la solicitud se advierte la improcedencia de la misma, tal como se dijo en el auto del 28 de febrero de 2023, toda vez que la corrección solicitada presentada entraña una reforma a la demanda la cual está prohibida para esta clase de procesos, conforme lo dispone el artículo 392 del C.G.P., así se DENEGAR la anterior solicitud” ...

Atendiendo al precitado argumento del Despacho, lo dispuesto en el Artículo 392 del C.G.P., aplicaría para el PROCESO VERBAL SUMARIO, cuando establece: *“...En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda...”*

Por mandato legal encontramos que el artículo 392 del C.G.P., **de una parte**, no se refiere a la corrección y/o aclaración de la demanda, sino que de manera taxativa se refiere a la reforma de la demanda y, observando las disposiciones legales establecidas en el artículo 392 del C.G.P., es dable establecer que el TÍTULO II se refiere al PROCESO VERBAL SUMARIO y, **de otra**, respecto del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO O USUCAPIÓN, como es el caso que ocupa nuestra atención, éste se orienta por el **PROCESO VERBAL**, en el que además de la reforma de la demanda, procede la apelación, la corrección y aclaración de la demanda y, así habrá de declararse.

Para reforzar mis dichos, insisto en que, el proceso verbal se encuentra regulado entre los artículos 368 y 389 del Código General del Proceso y, de acuerdo con el artículo 368, se someterá al proceso verbal todo asunto contencioso de naturaleza declarativa. Una vez admitida la demanda, se dispone la notificación del auto admisorio de la misma, luego se procede a realizar el traslado a la parte demandada por el término de 20 días, mismo término que para el proceso ordinario del Código de Procedimiento Civil, en los cuales se podrán formular excepciones previas, contestar la demanda, guardar silencio, formular recurso de reposición contra el auto que la admite o formular demanda de reconvenión. En cuanto a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, el Código General del Proceso establece que podrá presentarse en cualquier momento hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y en una única ocasión, siguiendo las reglas del artículo 93 del C.G.P., como en efecto se hizo en los hechos que ocupan nuestra atención.

Sumado a lo anterior, el proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, como es el caso que ocupa nuestra atención, es un proceso de doble instancia.

Séptimo. De lo hasta aquí expuesto, en su contexto, es dable establecer que la decisión **adoptada el día 02 de agosto de 2023 y notificada en el Estado del 03 de agosto de 2023,** por el JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA, dentro PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, que actualmente se instruye en dicho Despacho bajo el Radicado No.25-398-40-89-001-2022-00030-00, es violatoria del debido proceso y comporta una denegación del acceso a la administración de justicia, al negarse la **CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA DEMANDA**, sin haber lugar a ello por considerar que el auto objeto de ataque comporta una falsa motivación y así habrá de declararse; sumado a que la **CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA DEMANDA** se hizo en éste proceso el día 19 de julio de 2023, dentro del término legal, toda vez que para esa fecha no se había señalado en éste proceso, el día y la hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P..

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, señala:

:"... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Corolario de lo anterior, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, veo que en este proceso no me ha sido posible reformar, corregir y/o aclarar la demanda referida; en lo concerniente a la presentación de nuevas pruebas documentales, con el propósito de demostrar la verdadera extensión superficiaria, área y linderos del bien inmueble rural que se pretende usucapir en el proceso de la referencia, desconociendo el Despacho lo dispuesto en el ARTÍCULO 93 DEL C.G.P: "...CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...", en franca violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho a la igualdad, por lo que considero que se me está dando un trato discriminatorio y desigual.,

En razón de lo hasta aquí expuesto, en su contexto, con mi acostumbrado respeto elevo a su digno Despacho, las siguientes:

PETICIONES ESPECIALES

Respetuosamente solicito del a quo y del(a) Honorable Fallador(a) de segunda instancia, que llegue a conocer de este proceso, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

Primera. Ruego **REVOCAR EL AUTO** calendarado el 02 de agosto de 2023 y notificado en el ESTADO ELECTRÓNICO del 03 de agosto de 2023, proferido por JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA, dentro PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No.25-398-40-89-001-2022-00030-00, mediante el cual se negó la corrección y aclaración de la demanda que se hiciera el día 19 de julio de 2023, en este proceso.

Segunda. Consecuencialmente ruego **ORDENAR** el estudio de la precitada **CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA DEMANDA** de la demanda de la referencia y, adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Tercera. En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** que se señale nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial en éste proceso.

Cuarta. Ruego imprimirle el trámite legal que corresponda a estas actuaciones.

Quinta. **ADOPTAR** las demás decisiones a que haya lugar.

PRUEBAS

Con el valor legal que corresponda ruego tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito de corrección y aclaración de la demanda de la referencia, amén de los autos relacionados en éste libelo de impugnación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política. Artículos 29 y 229.

Código General del Proceso. Artículos 90; 93, 318, 319, 320, 321, 322 al 329.

Demás normas concordantes y complementarias, aplicables al caso.

ANEXOS

1. Me permito anexar la prueba documental indicada en precedencia.
2. Los documentos aducidos como pruebas sobrevinientes.

NOTIFICACIONES

Parte demandada. Respetuosamente manifiesto a su digno Despacho, bajo juramento, que por desconocer el correo electrónico, el lugar de residencia y/o donde la parte demandada recibe notificaciones, no les hago traslado del presente memorial por medios electrónicos, ni hago el envío en medio físico, para darle cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Las personales. Las recibiré en la carrera 6 No. 11-54 Oficinas 705 – 706 de Bogotá. Móvil: 317 402 52 18. E mail: ivones06@hotmail.com

Dios bendiga a su Señoría.

Atentamente,



IVON MAGALY ESTEBAN CASTELLANOS

C.C. No.52.914.732 de Bogotá

T.P. No.164.418 del C. S. de la J.